DECRETO 4994 DE 2009

(diciembre 24)

por el cual se modifica el artículo 2° del Decreto 330 del 5 de febrero de 2009,modificado por el artículo 1° del Decreto 2430 de 2009.

Nota: Ver Auto del Consejo de Estado del 19 de julio de 2010. Expediente: 38637. Sección 3ª. Actor: Gustavo Valbuena Guauriyu. Ponente: Mauricio Fajardo Gómez.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 2° del Decreto 330 del 5 de febrero de 2009, modificado por el artículo 1° del Decreto 2430 del 26 de junio de 2009, quedará así:

"Artículo 2. Las partes acordarán los términos y condiciones del contrato fiduciario, cuyo plazo no podrá ser superior a doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que finalice la entrega de la totalidad de las actividades que involucra la administración, exploración, explotación y comercialización de las Salinas de Manaure momento en el cual se suscribirá entre las partes contratantes la correspondiente acta de entrega. Dicho contrato terminará antes del vencimiento del plazo que se acuerde, en el evento que dentro del mismo, SAMA LTDA. contrate al operador privado.

Así mismo, en el contrato de encargo fiduciario, se deberá prever la existencia de un comité fiduciario, del cual harán parte el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Minas y Energía, a través de sus delegados".

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Luis Guillermo Plata Páez.

El Ministro de Minas y Energía, Hernán Martínez Torres.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, Elizabeth Rodríguez Taylor.